



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/18428
28 octubre 1986
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Congo, Emiratos Arabes Unidos, Ghana, Madagascar y
Trinidad y Tabago: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua,

Recordando sus resoluciones 530 (1983) y 562 (1985),

Consciente de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y que cada Miembro se compromete a cumplir la decisión de la Corte en todo litigio en que sea parte,

Considerando que, en el párrafo 6 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte, se estipula que, "en caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá",

Tomando nota del fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua",

Habiendo examinado los hechos ocurridos en y contra Nicaragua después de emitirse el mencionado fallo, en particular la financiación continua por los Estados Unidos de actividades militares y de otra índole en y contra Nicaragua,

Subrayando que, en virtud del derecho internacional consuetudinario, los Estados tienen la obligación de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados,

1. Hace un llamamiento urgente para que se aplique en forma cabal e inmediata el fallo de la Corte Internacional de Justicia emitido el 27 de junio de 1986 en el caso "Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua", de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta;
2. Pide al Secretario General que mantenga informado al Consejo acerca de la aplicación de la presente resolución.